

Expediente: 3317/15

Carátula: ALURRALDE EDUARDO C/ ALE JULIO HERNAN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 06/09/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DYNAMIC AGROSERVICIOS S.R.L., -TERCERO

20172697322 - ALURRALDE, EDUARDO-ACTOR

20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 3317/15



H104098061875

JUICIO: ALURRALDE EDUARDO c/ ALE JULIO HERNAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 3317/15.-

San Miguel de Tucumán, 05 de septiembre de 2024.-

**Y VISTO:** La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado José Manuel Salas Crespo y,

### CONSIDERANDO:

Que la parte actora otorga carta de pago por las astreintes a las que fue condenado el empleador **DYNAMIC AGROSERVICIOS S.R.L** por sentencia del 10/08/2022 y el letrado mencionado, por derecho propio, solicita la regulación de los honorarios que le corresponden por la labor desarrollada en dicha ejecución.

Que la regulación de honorarios por la ejecución de astreintes del abogado mencionado resulta procedente atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por astreintes reclamados de \$6.000, a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa activa del BCRA desde la fecha de la mora 04/03/2022; -fecha de la intimación de pago por astreintes- hasta el 05/09/2024.

A la base resultante se le aplica el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20 % atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios

por la actuación en la ejecución de astreintes en un equivalente al 20 % de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos “Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”.

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 15, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° y 13 de la Ley 24.432,

**RESUELVO:**

**REGULAR** honorarios por las labores desarrolladas en la ejecución de astreintes al **DR. JOSÉ MANUEL SALAS CRESPO**, la suma de **PESOS OCHENTA MIL (\$80.000)**.

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS**

**JUEZ**

GQC 3317/15

Actuación firmada en fecha 05/09/2024

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c9c9e650-6ac9-11ef-91b9-2320432580ce>